10

49.4. El Presidente de cada mesa electoral remitirá por correo urgente y certificado el original del acta a la Junta Electoral de Departamento y expondrá públicamente una copia de la misma en el mismo edificio donde la mesa se hubiere consti-

Art. 50. 1. A los veinte días de la votación, las Juntas Electorales de Departamento llevarán a cabo, en sesión pública, que dará comienzo a las diez de la mañana, el escrutinio ca, que dara comienzo a las diez de la manana, el escrutino general, en el que quedaran refundidos los parciales de las distintas mesas electorales, y en vista del resultado harán la proclamación de Vocales electos por el respectivo Departamento en favor del candidato que haya obtenido el mayor número de votos válidos, por cada uno de los grupos de funcionarios previstos en el artículo 42.1, a), del Decreto 843/1976, de 18 de marzo.

50.2. En los Ministerios que tengan asignados más de diez Vocales, las Juntas Electorales de Departamento proclamarán en primer lugar los cinco Vocales electos por los grupos de funcionaros, según establece el número anterior, y a continuación aquellos que les correspondan, hasta completar el total de Vocales asignados.

50.3. En caso de empate será proclamado el candidato más antiguo en años de servicio a la Administración.

Art. 51. 1. Las Juntas Electorales de Departamento levantarán acta circunstanciada de la sesión, en la que se hará constar el número de votos obtenidos por cada candidato y la proclamación efectuada.

51.2. El resultado del escrutinio y la proclamación de Vo-cales electos se harán públicos en el tablón de anuncios del

cales electos se harán públicos en el tablón de anuncios del Departamento.

Art. 52. 1. Una copia del acta será remitida, en el momento de concluir la sesión, a la Junta Electoral Central, quien hará públicos los resultados de la elección.

52.2. Resueltas las impugnaciones, en su caso presentadas, la Junta Electoral Central remitirá a la Presidencia del Gobierno, relación de los Vocales elegidos. Este Departamento ministerial expedirá credencial que acredite a los mismos en su condición de Vocales de la Asamblea General de la MUFACE.

CAPITULO VI

Procedimiento de impugnación

Art. 53. Los aspirantes a candidatos excluidos por las Juntas Electorales de Departamento podrán presentar reclamación, en el plazo de dos días a partir del de notificación de su exclusión, ante la Junta Electoral Central, quien, en el término de otros dos, resolverá.

Art. 54. 1. Los electores podrán impugnar:

a) La proclamación provisional de candidatos.
b) La validez de la votación efectuada en una o varias me-

sas electorales. c) La proclamación de Vocales electos.

54.2. Estarán legitimados para efectuar las impugnaciones a que se refiere el número anterior quienes ostenten la cualidad de electores del Departamento, al que afecten los supuestos de impugnación.

La impugnación se habra de formalizar mediante escrito, presentado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del acto que se impugna, ante la Junta Electoral de Departamento que corresponda, a la que se acompañará, en su caso, las pruebas documentales en que se fundamenta la impugnación.

Art. 55. 1. Las Juntas Electorales de Departamento resolverán las impugnaciones presentadas contra la proclamación de candidatos, contra la validez de las elecciones efectuadas en una o varias mesas electorales o contra la proclamación de cales electos, previa audiencia de los interesados, en el plazo de dos días, contados a partir del siguiente al de recepción

del escrito de impugnación.

55.2. Las resoluciones de las Juntas Electorales de Departamento podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central en el plazo de otros dos días, contados a partir del siguiente al de recepción de la resolución. La Junta Electoral Central resolverá de las impugnaciones presentadas en el plazo de dos

días

Las resoluciones de la Junta Electoral Central que anulen la votación efectuada en una o varias mesas elec-torales necesariamente habrán de fijar nuevo día para repetir las votaciones anuladas, no siendo computados en el escrutinio los votos correspondientes a la mesa o mesas electorales de que se trate, hasta que se reciban las actas de la nueva votación.

56.2. Igualmente las resoluciones de las Juntas Electorales sol.2. Igualmente las resoluciones de las Juntas Electorales de Departamento que anulen la validez de la votación efectuada en una o varias mesas electorales deberán fijar nuevo día para repetir las votaciones anuladas, pero esta nueva votación únicamente tendrá lugar si, transcurrido el plazo de impugnación, ante la Junta Electoral Central no se hubiere presentado ninguna reclamación.

Art. 57. Contra las resoluciones de la Junta Electoral Central, en los casos previstos en los tres artículos anteriores, podrán interponerse los recursos, en vía administrativa y contenciosa, legalmente establecidos.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El Consejo Rector procederá a convocar elecciones para la renovación por mitad de los miembros de la Asamblea Gene-ral de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Los Subsecretarios de los Departamentos civiles facilitarán al máximo las medidas conducentes a la celebración de las elecciones.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Siempre que se establezca un plazo en la presente disposi-ción, se entenderá de días naturales.

Lo que comunico a VV. II. Dios guarde a VV. II. Dios guarde a V Madrid, 30 de julio de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos civiles y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita. 19389

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfonso Noval Junquera contra acuerdos presuntos del Consejo Superior de Protección de Menores y del Ministro de Justicia, por los que se denegó al actor la ejecución del derecho a una liquidación complementaria por reconocimiento de sueldo transitorio y a que no se imputen al año 1973 las sumas percibidas como remuneración especial de productividad del año 1972, tal como le había sido reconocido por resolución del citado Consejo Superior de 11 de febrero de 1975; habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el Abogado del Estado, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado la sentencia de 16 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad de incompetencia aducida por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Noval Junquera contra acuerdos presuntos del Consejo Superior de Protección de Menores y del Ministra de Lutilia. suntos del Consejo Superior de Protección de Menores y del Ministro de Justicia, por los que se le denego la ejecución del derecho a una liquidación complementaria por reconocimiento de sueldo transitorio y a que no se impute al año 1973 las sumas percibidas como remuneración especial de productividad del año 1972, tal como le había sido reconocido por resolución del citado Consejo Superior de 11 de febrero de 1975, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos nulos tales actos presuntos por no ser conformes a derecho, y condenamos a la Administración a la práctica de la liquidación concedida y a que no se compute al año 1973 la remuneración percibida por productividad correspondiente al año 1972, por las sumas correspondientes de 45.360 y 97.920 pesetas, ce las que la primera cantidad es a cuenta del presunto reconocimiento de su derecho económico más amplio que tiene pendiente ante la jurisdicción, y asimismo condenamos a la indicada Administración a estar y pasar por todo lo anterior y a ejecutar cuanto fuere preciso para su cumplimiento adoptando las medidas necesarias para ello; sin costas.» ello: sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marin Arias.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

19390

ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cúllar de Baza a favor de don Fernando de Aguilera y Narváez.

Excmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

61715

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marquies de Cúllar de Baza a favor de don Fernando de Aguilera y Narváez, por cesión de su padre, don Fernando de Aguilera y Abarzuza.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 2 de julio de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se manda 19391 expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el titulo de Marqués de Solar de Mercadal a favor de don Antonio González-Mora y Ferrer.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,
Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de terrero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Solar de Mercadal a favor de don Antonio González-Mora y Ferrer, por cesión de don Manuel Bustamante y de la Gándara.

Lo que comunico a V. F.

Lo que comunico a V. E. Madrid, 2 de julio de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Estoles a favor de don Manuel Galindo y de Ca-19392

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subsecretaria de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Estoles a favor de don Manuel Galindo y de Casanova, por fallecimiento de su madre, doña Mercedes de Casanova y Ferrer.

Lo que comunico a V. E. Madrid, 2 de julio de 1979.

CAVERO LATAILLADE

19828

28

8

11907

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo «Del Turista», celebrado en Madrid el día 4 de agosto de 1979. 19393

Vendido en Valencia.

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete nú-

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 19827 y 19829. 90 centenas de 50.000 pesetas cada una para los

billetes números 19801 al 19900, ambos inclusive (excepto el 1982a).

799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

Vendido en Madrid, Huesca, Las Palmas, Valencia, Lequeitio, Avila y Sabadell.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 11906 y 11908. 99 centenas de 50,000 pesetas cada una para los billetes números 11901 al 12000, ambos inclu-sivo (excepto el 11907).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete nú-

Vendido en Córdoba. 、

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 61714 y 61716.

centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 61701 al 61800, ambos inclu-sive (excepto el 61715).

16 premios de 500.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

7301 8840

2.000 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

| 009 | 195 | 394 | 470 | 823 |
|-----|-----|-----|-----|-----|
| 028 | 196 | 411 | 658 | 871 |
| 122 | 208 | 428 | 796 | 923 |
| 146 | 244 | 442 | 811 | 978 |
| 181 | 260 | 450 | 822 | 984 |

Esta lista comprende 11.120 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las nueve series, 100.080 premios, por un importe de 2.520.000.000 de pesetas. Madrid, 4 de agosto de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio

Gómez Gutiérrez.

19394

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el dia 11 de agosto de 1979.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el dia 11 de agosto, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzman el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de quince series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.320 premios para cada serie.

| Premio de cada s | | Pesetas |
|---------------------|--|-------------|
| | de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) | 16.000.000 |
| 1 | de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) | 8.000.000 |
| 1 | de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) | 4.000.000 |
| 16 1.200 | de 200.000 (dos extracciones de 4 cifras) de 20.000 (quince extracciones de 3 ci- | 3.200.000 |
| | tras) | 24.000.000 |
| 2 | aproximaciones de 800.000 pesetas cada una | |
| | para los números anterior y posterior al del | - |
| | que obtenga el premio primero | 1.600.000 |
| 2 | aproximaciones de 400.000 pesetas cada una | |
| | para los números anterior y posterior al del | |
| • | que obtenga el premio segundo | 800.000 |
| | aproximaciones de 241.000 pesetas cada una | |
| | para los números anterior y posterior al del | |
| | que obtenga el premio tercero | 482,000 |
| 99 | premios de 20.000 pesetas cada uno para los | |
| | 99 números restantes de la centena del pre- | |
| | mio primero | 1.980.000 |
| 99 | premios de 20.000 pesetas cada uno para los | , |
| | 99 números restantes de la centena del pre- | |
| | mio segundo | 1.980.000 |
| 99 | premios de 20.000 pesetas cada uno para los | |
| | 99 números restantes de la centena del pre- | |
| | mio tercero | 1.980.000 |
| 799 | premios de 20.000 pesetas cada uno para los | 2.000.000 |
| | billetes cuvas dos últimas cifras sean igua- | |
| | les y estén igualmente dispuestas que las | |
| | del que obtenga el premio primero | 15.980.000 |
| 7 000 | reintegros de 2.000 pesetas cada uno para | 10.000,000 |
| 1.000 | los billetes cuya última cifra sea igual a la | |
| | del que obtenga el premio primero | 15.998.000 |
| 0.000 | dei due optigita el biento bitmeio | 13.888.000 |
| 6.000 | reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la | |
| | que se obtenga en la extracción especial de | |
| | | 18,000,000 |
| | una cifra | 10.000.000 |
| 18.320 | • | 112.000.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El